



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO
RECONOCIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1988
Ley N° 24959

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2023-MDC.

Coishco, 10 de marzo del 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COISHCO

POR CUANTO:

VISTO:

El Oficio N° 004-2023-CODISEC-MDC., de fecha 24.02.23., del Secretario Técnico del CODISEC, el Informe N.º 015-2023-SGDCyC-MDC., de fecha 10.03.23., de la Sub Gerencia de Defensa Civil y Comercialización, el Informe Legal N.º 67-2023-GAJ-MDC/CAVCH., de fecha 10.03.23., de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

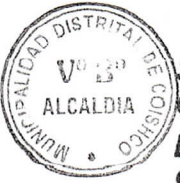
Que, conforme al inciso 22) del artículo 2° de nuestra Constitución Política del Estado, se establece que toda persona tiene derecho: "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida";

Que, el artículo 83° numerales 3.1 y 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejerce como función específica exclusiva, controlar el cumplimiento de las normas de **higiene y ordenamiento de la comercialización de alimentos y bebidas, entre otros, a nivel distrital**, en concordancia con las normas provinciales, así como otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales industriales y profesionales;

Que, la Ley N.º 28681, que tiene por objeto "establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO
RECONOCIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1988
Ley N° 24959



Que, mediante Oficio N° 004-2023-CODISEC-MDC., de fecha 24.02.23., del Secretario Técnico del CODISEC., se da cuenta que con fecha 21.02.23., a instancias del CODISEC se aprobó el Acuerdo de emitir una Ordenanza Municipal mediante la cual se prohíba la venta de licor, así como también la clausura de locales en donde se expendan;

Que, mediante Informe N.º 015-2023-SGDCyC-MDC., de fecha 10.03.23., de la Sub Gerencia de Defensa Civil y Comercialización se remite a Secretaria General el Proyecto de Ordenanza Municipal que PROHIBE EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA PLAYA COISHCO VIEJO;

Que, mediante Informe Legal N.º 67-2023-GAJ-MDC/CAVCH., de fecha 10.03.23., la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la aprobación del Proyecto de Ordenanza que Prohíbe el expendio de Bebidas Alcohólicas en la Playa Coishco Viejo;

De conformidad con los artículos 9º numeral 8); 39º y 40º de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:



**ORDENANZA QUE PROHIBE EL EXPENDIO Y CONSUMO DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA PLAYA COISHCO VIEJO**

TÍTULO I

GENERALIDADES Y CONCEPTOS

Artículo 1º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en el área de la Playa Coishco Viejo, así como prohibir la venta ambulatória de bebidas alcohólicas en la referida Playa, en Domicilios y/o en Bodegas ubicadas en sus alrededores a un radio de mil metros a la redonda con el fin de prevenir y minimizar los hechos de violencia que ponen en riesgo la vida, la integridad física de los vecinos, priorizando la protección a los menores de edad.

Artículo 2º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza apunta a preservar y garantizar la paz social en un espacio público como lo es la Playa de Coishco Viejo, un lugar a donde los niños, adultos mayores vecinos y visitantes puedan disfrutar con tranquilidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

RECONOCIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1988

Ley N° 24959



Artículo 3°.- DEFINICIONES:

- a) *Bebida alcohólica.* - Todo tipo de licor, cerveza, vino, pisco u otros tragos preparados o cualquier otra bebida que contenga alcohol. Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación a ser consumidos por vía oral.
- b) *Alcohol etílico.* - Es aquel producto obtenido a partir de mostos de materias primas de origen agrícola, sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación.
- c) *Alcohol etílico industrial.* - Es aquel obtenido como subproducto del alcohol etílico y que posee un alto contenido de aldehídos y esteres.
- d) *Bebida alcohólica adulterada.* - Es aquella que ha sido privada, parcial o totalmente, de sus elementos útiles o característicos, reemplazándolos o no por inertes o extraños de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones, deficiente calidad de materias primas, defectos de elaboración, o para modificar la medida del producto.
- e) *Bebida no apta para el consumo humano.* - Es aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores, por cuanto se encuentra contaminada, putrefacta, deteriorada o descompuesta.
- f) *Comercialización de bebidas alcohólicas.* - Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
- g) *Comercio informal de bebidas alcohólicas.* - Constituye la comercialización, venta, suministro o expendio realizado por comerciantes en establecimientos que no cuentan con autorización municipal o de forma ambulatoria en la vía pública. También es aquel que teniendo licencia de funcionamiento, vende, suministra, expende o comercializa alcohol etílico industrial con fines de consumo humano, bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
- h) *Comercio ilícito.* - Es toda práctica o conducta prohibida por Ley, relativa a la producción, envío, recepción posesión, distribución, venta o compra, incluida toda conducta destinada a facilitar esta actividad.
- i) *Consumo.* - Es la etapa en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.
- j) *Venta ambulatoria.* - Es la que se realiza por comerciantes informales en pleno espacio público.



TITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 4°.- Establézcase las siguientes sanciones:

4.1.- POR VENTA AMBULATORIA:

DECOMISO DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LA IMPOSICION DE UNA MULTA CORRESPONDIENTE AL 50% DE LA UIT.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO
RECONOCIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1988
Ley N° 24959

4.2.- POR VENTA EN DOMICILIOS Y/O BODEGAS DENTRO DE UN RADIO DE 1000 METROS TOMANDO COMO REFERENCIA LA PLAYA:
DECOMISO DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS, IMPOSICION DE UNA MULTA CORRESPONDIENTE A 02 UIT y CLAUSURA.

4.3.- POR VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD:
DECOMISO DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS, LA IMPOSICION DE UNA MULTA CORRESPONDIENTE A 04 UIT y CLAUSURA.

TITULO III
AREAS ENCARGADAS DEL CUMPLIMIENTO
DE LA PRESENTE ORDENANZA.

5°.- LA SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y DEFENSA CIVIL será responsable de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, por lo que el responsable de dicha Sub Gerencia queda facultado para coordinar con la Gerencia de Seguridad Ciudadana y solicitar el apoyo de la Policía Nacional de ser el caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Y FINALES

Primera. - Incorporar al Reglamento de Infracciones y Sanciones y al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS., aquellas sanciones que se establecen en la presente Ordenanza.

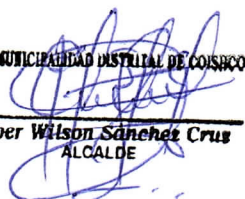
Segundo. - Toda persona que verifique y tome conocimiento del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, podrá comunicarlo y/o denunciarlo ante la Subgerencia de Comercialización, la misma que previa verificación del hecho, procederá a aplicar las sanciones que correspondan.

Tercero.- Facúltese al Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarto. - La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación.

Quinto. - Dejar sin efecto cualquier norma que se oponga a la presente.

Regístrese, comuníquese, publíquese.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO
Heber Wilson Sánchez Cruz
ALCALDE